

y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



G.A.

27 OCT, 2016

Señor (a): **JAVIER LACOUTURE BARROS** Carrera 51 N° 80 – 159 AP 302 Edificio Alférez Real Ciudad = -005504

Ref: Resolución No. - - 0 0 0 7 5 0

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0810-645 Proyectó: MAcosta/Amira Mejía (Supervisora) Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental) VoBo: Juliette Sleman Chams (Asesor de dirección (c))

Calle 66 No. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







### REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN=Nº 0 0 0 7 5 DE 2016 DE 2016

### "POR MEDIO DEL CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 000729 del 25 de noviembre de 2013, esta Corporación legalizó una medida preventiva y se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JORGE ELIECER MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.229.609 y FERNANDO MONTERROSA con Cedula de Ciudadanía No. 92.228.835, por hechos ocurridos el 22 de noviembre de 2013 en el cual se encontró en el sector de la acera NorOeste en el Kilómetro 1.5 de la prolongación Vía 40, que comunica al Distrito de Barranquilla con el corregimiento de la Playa, en el cual se detectó una tala indiscriminada de especies vegetales de mangle, uvita y trupillo, entre otras, así como la disposición inadecuada de materiales de construcción, en un predio contiguo a un cuerpo de agua denominado Ciénaga de Mallorquín.

Que mediante Resolución No. 000788 del 19 de diciembre de 2013 esta Corporación levantó medida preventiva impuesta contra los señores JORGE ELIECER MARTINEZ y FERNANDO MONTERROSA, con fundamento en visita técnica realizada y de la cual surgió el informe técnico No. 001262 del 11 de diciembre de 2013, en el que se pudo constatar lo siguiente:

"En la visita realizada en diciembre 4 de 2013, al sitio de la afectación se constató el levantamiento del material depositado y esparcimiento de una mínima parte, quedando el sitio de entrada del predio completamente nivelado, dando cumplimiento al primer Ítem del parágrafo segundo de la resolución".

Dicho lo anterior, y mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015 radicado bajo el No. 009173, el señor JAVIER LACOUTURE BARROS apoderado de los señores JORGE ELIECER MARTINEZ y FERNANDO MONTERROSA hace la siguiente petición:

"2. Que los señores JORGE ELIECER MARTINEZ PAEZ y FERNANDO MONTERROSA FLOREZ son simples conductores de vehículos y que a la fecha no existe siquiera indicios que sean PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O TENEDORES o INVASORES del terreno objeto del presunto ilícito ambiental (...)".

# CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

Que revisada la información que reza en el expediente, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

Que una vez revisado el expediente 0211-506, y según las pocas evidencias técnicas enlistadas en el informe técnico No. 001262 de 2013, se concluyó inexorablemente que las presuntas actividades de cargue y descargue de material de construcción en el predio ubicado en la acera NorOeste en el Kilómetro 1.5 de la prolongación Vía 40, que comunica al Distrito de Barranquilla con el corregimiento de la Playa, no fueron realizadas por los aquí implicados.

Que una vez revisada la normatividad ambiental y los hechos que constituyeron el inicio de la investigación, esta Corporación no encuentra merito suficiente para formular pliego de cargos a los investigados por la presunta tala de material vegetal en el predio antes mencionado, específicamente por no existir evidencia fáctica y material probatorio contundente para ello; en tal sentido no tiene otro camino este Despacho que ordenar el cese de procedimiento sancionatorio en contra de los señores JORGE ELIECER MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.609 y el señor FERNANDO MONTERROSA con cedula de ciudadanía No. 92.228.835.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº- 0 0 0 7 5 DE 2016 - 0 0 0 7 5 0

# "POR MEDIO DEL CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO"

Aunado a lo anterior, y revisado el informe técnico N° 1262 de 2013, se pudo establecer documentalmente que al momento de la inspección técnica por parte de la CRA, los investigados se encontraban ejecutando funciones exclusivamente de conducción de los vehículos allí parqueados, y no atendían ni participaban directamente en las actividades generadoras de presunta infracción ambiental.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho se permite concluir que no existe acervo probatorio que demuestre la responsabilidad de los señores JORGE ELIECER MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.609 y el señor FERNANDO MONTERROSA con cedula de ciudadanía No. 92.228.835 en la actividad de tala que se realizó en el predio ubicado en la acera Nor-Oeste en el Kilómetro 1.5 de la prolongación Vía 40, que comunica al Distrito de Barranquilla con el corregimiento de la Playa.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el CESE del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor JORGE ELIECER MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.609 y el señor FERNANDO MONTERROSA con cedula de ciudadanía No. 92.228.835 por la tala de material vegetal en el predio ubicado en la acera NorOeste en el Kilómetro 1.5 de la prolongación Vía 40, que comunica al Distrito de Barranquilla con el corregimiento de la Playa, por las razones señaladas en el considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO del expediente N° 0810-645 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando Nº 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Providencia a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el director general de esta Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Barranquilla a los, 27 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp: 0810-645 Elaborado por: Macosta/Amira Mejía. Profesional Universitario Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental) VoBo: Juliette Sleman. (Asesor de Dirección (C))

EE T